



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
39

## **ASUNTO CON CARÁCTER DE DECRETO**

**RELATIVA:** A la cual solicita la autorización para otorgar al C. Guadalupe Carlos Martel Méndez, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, una pensión mensual equivalente al 100% de las percepciones que recibiera por concepto de sus funciones, por habersele declarado una incapacidad permanente total para la función laboral.

**PRESENTADA POR:** Se reincorpora al proceso legislativo.

**LEÍDA POR:**

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 18 de octubre del 2016

**FECHA DE TURNO:** 18 de octubre del 2016

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

29016 AGO 31 16

CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Oficio Número. DAJACF/321/2016  
Chihuahua, Chih., 31 de agosto de 2016

**DIP. LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**Presente.-**



Por este medio me permito remitir a usted en dos tantos originales, la Iniciativa de Decreto, a fin de otorgar pensión y servicio médico al C. Guadalupe Carlos Martel Méndez, Agente de la División Preventiva de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, derivado de los hechos ocurridos durante sus funciones el día 22 de agosto de 2010, los cuales le produjeron secuelas irreversibles que le provocaron una incapacidad permanente total para la función que venía desempeñando.

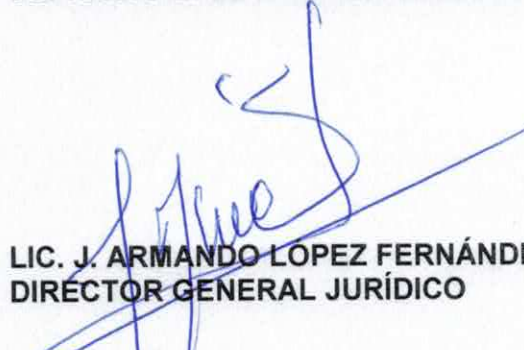
El instrumento legal de referencia se encuentra suscrito por el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mario Trevizo Salazar, Secretario General de Gobierno, Ing. Jaime Ramón Herrera Corral, Secretario de Hacienda y por el C. Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado.

Solicitándole atentamente se sirva presentar ante los integrantes de ese Alto Cuerpo Colegiado el referido proyecto, a fin de que se someta a consideración y en su caso de obtenga su aprobación, con fundamento en el contenido del artículo 64 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN**



  
**LIC. J. ARMANDO LOPEZ FERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**

c.c.p.- Lic. Adriana Natalia Santos Camacho. Directora de Recursos Humanos de La Fiscalía General del Estado. Para su conocimiento.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA



Chihuahua, Chih., a 30 de agosto de 2016.

H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, me permito someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, sustentándome para ello en lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Estatal a mi cargo está firmemente comprometida a mejorar la calidad de vida de cada uno de los servidores públicos, que colaboran activamente con su esfuerzo por alcanzar las metas que este Gobierno se ha planteado; para tal efecto, de manera permanente se realizan acciones encaminadas a mejorar tanto sus condiciones laborales, como el ambiente propicio para que logren alcanzar las metas que se fijan, en todos los aspectos del desarrollo humano.

Tenemos la firme convicción, de que en la medida que un servidor público, reciba el respaldo y apoyo de la Institución a la que sirve, mejorará considerablemente su desempeño laboral, eficientando su trabajo, lo cual sin lugar a dudas, redundará en más altos niveles de atención a la ciudadanía en general, que es el objetivo principal de todos y cada uno de los que formamos parte de esta Administración.

Sin embargo, el respaldo y asistencia que el Gobierno Estatal debe otorgar a sus trabajadores, está integrado de varios conceptos; en primer lugar, se debe garantizar la permanencia, a todos aquellos que cumplan de manera eficiente y eficaz con su labor; así como la mejora en los niveles de ingreso salarial y prestaciones de asistencia social; también es indispensable velar porque los servidores públicos se desempeñen en un entorno de trabajo favorable y con el mobiliario y equipo suficientes para que otorguen un servicios de calidad, que los motiven día con día a la mejora constante.

Por lo anterior, esta Administración Estatal, en cumplimiento a los objetivos antes enunciados y en concordancia con las metas previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, ha instrumentado las estrategias y acciones para que se puedan reforzar cada uno de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

los rubros relacionados con el mejor desempeño de los servidores públicos, privilegiando la mejoría laboral, siempre acompañada de programas y acciones de capacitación y superación personal, como una forma de incentivo que coadyuve en un mejor desempeño de sus funciones.

Bajo este contexto se advierte que una parte importante de servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado, realizan funciones que por su propia naturaleza, representan un mayor riesgo personal, como es el caso de quienes integran las corporaciones policiales, específicamente los elementos que integran la División Preventiva de la Policía Estatal Única, puesto que su trabajo consiste en realizar acciones tendientes a prevenir el comportamiento criminal, interviniendo directamente en los casos en los que resulta inminente la comisión de uno o más delitos, lo cual los enfrenta a peligros adicionales, derivados de la naturaleza de su labor, actualizándose con ese solo hecho la posibilidad de resultar lesionados o incluso de perder la vida en el cumplimiento de la delicada función pública que les ha sido asignada.

Conscientes del grave peligro a que se enfrentan dichos servidores públicos, la presente Administración Estatal ha determinado destinar recursos financieros en la medida de lo posible para dotar a los elementos de la Policía Estatal Única, del equipamiento y capacitación necesaria, que les permitan realizar sus funciones con mayor seguridad y protección, aminorando los riesgos que enfrentan en el cumplimiento del servicio, pese a los esfuerzos y acciones descritas, ocurren casos en que dicha protección no es suficiente, ante diversas situaciones y eventualidades que se presentan en el servicio.

Aún bajo las condiciones de riesgo constante en su tarea de cuidar y proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos, es innegable que asumen esa alta responsabilidad con plena conciencia del riesgo implícito, en su compromiso de velar por la paz y tranquilidad social.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado, no puede desentenderse de la delicada situación en que se encuentran los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y sus familias y que en el cumplimiento de su deber pierden la vida o sufren lesiones graves que los incapacitan permanentemente para trabajar.

En congruencia con lo anterior, al ocasionarse la incapacidad permanente total de un servidor público en el cumplimiento de su deber, es necesario brindarle protección, así como a su familia, proporcionándoles los recursos económicos y la asistencia médica que requiera.

En los casos en que un servidor público sufra una incapacidad permanente total en el cumplimiento de su encargo, la Constitución Política para el Estado de Chihuahua señala como una facultad del Honorable Congreso del Estado, en su artículo 64



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

fracción XXXVI, autorizar el otorgamiento de una pensión, que en alguna medida atenúe las consecuencias de su incapacidad para desarrollar sus capacidades de manera ordinaria.

Tal es el caso del C. Guadalupe Carlos Martel Méndez, Agente de la División Preventiva de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, quien el día 22 de agosto de 2010 sufrió un accidente de trabajo, ya que al dirigirse a su domicilio en la ciudad de Saucillo, tras concluir su jornada laboral, cuando circulaban él y su compañero por la carretera de Delicias que conduce a la ciudad de Saucillo, la unidad en la que viajaban fue impactada en el costado derecho por un tráiler, lo que provocó que perdieran la maniobrabilidad del vehículo y cayeran a un desagüe, accidente que le produjo lesiones graves y a la postre ocasionaron una incapacidad permanente total para el servicio que venía desempeñando.

Por lo que con el fin de aminorar las consecuencias antes mencionadas, el Ejecutivo a mi cargo propone a ese H. Órgano Legislativo, en ejercicio de las facultades que le confiere nuestra máxima norma local, autorice el otorgamiento de pensión para el C. Guadalupe Carlos Martel Méndez.

Sustentado lo anterior, someto a consideración de ese H. Congreso Estatal el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga al C. Guadalupe Carlos Martel Méndez, Agente de la División Preventiva de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, una pensión mensual por la cantidad de \$15,282.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones, por habersele declarado una incapacidad permanente total para la función laboral, derivada de los hechos sucedidos en fecha 22 de agosto de 2010 en ejercicio de sus funciones.

La cantidad otorgada será entregada directamente al C. Guadalupe Carlos Martel Méndez ó a través de un representante legal, si llegara a requerirse.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Guadalupe Carlos Martel Méndez.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

El C. Guadalupe Carlos Martel Méndez, tendrá derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sea beneficiario de la pensión decretada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los beneficios de la pensión subsistirán durante todo el tiempo que dure la incapacidad decretada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este decreto al beneficiario indicado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los beneficios de la pensión subsistirán durante todo el tiempo que dure la incapacidad decretada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este decreto al beneficiario indicado.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a ese H. Congreso del Estado, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**

*Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales.*



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**  
Chihuahua, Chih.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR**

**SECRETARIO DE HACIENDA**

**ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS**

Estas firmas corresponden a la iniciativa de Decreto a someter a la consideración del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se le otorga una pensión por incapacidad permanente total al C. Guadalupe Carlos Martel Méndez, Agente de la División Preventiva de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado.